



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARGO

Resolución de Administración N° 59-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 13 de Marzo del 2024

VISTO:

CARTA N° 003-2024-UNJ, DE FECHA 29 DE FEBRERO DEL 2024; CARTA N° 080-2024-UNJ/P/OAJ, DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2024; DENUNCIA POLICIAL, DE FECHA 29 DE FEBRERO DEL 2024; ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES N° 026-2024-UNJ-DGA-P, QUE SE ENCUENTRAN EN LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2024; INFORME DE INVENTARIO N° 006-2023-UNJ/DGA/P, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2023; RESOLUCIÓN N° 690-2023-CO-UNJ, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2023; INFORME TÉCNICO N° 002-2024-UNJ/DGA/P, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2024; INFORME N° 243-2024-UNJ-UA, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2024; Y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales"*;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 3 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimientos", estipula que:

La Directiva es de aplicación para las Entidades comprendidas en los literales a) y c) del numeral 1 y los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimientos", precisa que:

h) Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, según el literal j), numeral 48.1, del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimientos", estipula que:

La baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, según el literal j), numeral 48.1, del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimientos", refiere lo siguiente:

j) Sustracción Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente;

Que, el numeral 49.1, del artículo 49 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimientos", establece lo siguiente:

49.1. La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, conforme RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023, se resuelve delegar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, facultades y atribuciones en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado, Designación de los integrantes del comité de selección (...);

Que, a través de CARTA N° 003-2024-UNJ, de fecha 29 de febrero del 2024, la Dra. Zadith Nancy Garrido Campaña, informa a la Oficina de Control Patrimonial, recepcionado el 29 de febrero del 2024, sobre la devolución de bienes muebles de propiedad de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, con CARTA N° 080-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Dra. Zadith Nancy Garrido Campaña, ex directora de Bienestar Universitario, la devolución de los bienes patrimoniales. Siendo estos bienes un TERMÓMETRO INFRARROJO, con Código Patrimonial 602292810005, marca CONTEC, modelo TP500, con serie 21012101655, y un MICRÓFONO (OTROS), con Código Patrimonial 952254910002, de marca SHURE, modelo PG48, sin serie identificada. La solicitud se realiza conforme a la Directiva N° 003-2022-OCP/UNJ, que establece la obligación de entregar los bienes asignados al término de las funciones. Se exhorta a la devolución en un plazo máximo de 48 horas;

Que, en base a la DENUNCIA POLICIAL, de fecha 29 de febrero del 2024, la Dra. Zadith Nancy Garrido Campaña, quien se desempeñaba como Directora de Bienestar Universitario, indica la pérdida de dos especies pertenecientes a la Universidad Nacional de Jaén, un termómetro infrarrojo marca CONTEC, modelo TP500, y un micrófono marca SHURE, modelo PG48; reporta que estos elementos desaparecieron durante su gestión administrativa. Aunque en el inventario de diciembre de 2023 figuraban estos objetos, al revisar la entrega de cargo con el área de control patrimonial el 24 de enero de 2024, no se encontraron. La denuncia se presentó el 29 de febrero de 2024 ante la Policía Nacional del Perú para los fines administrativos correspondientes;

Que, en virtud de ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES N° 026-2024-UNJ-DGA-P, QUE SE ENCUENTRAN EN LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, de fecha 24 de enero del 2024, se realizó la verificación in situ del listado de bienes patrimoniales asignados a la Dirección de Bienestar Universitario y sus diferentes áreas dependientes, constatándose que en la Unidad de Recreación y Deporte, no se encontraron 02 (dos) bienes patrimoniales, siendo estos un TERMÓMETRO INFRARROJO, con Código Patrimonial 602292810005, marca CONTEC, modelo TP500, con serie 21012101655, y un MICRÓFONO (OTROS), con Código Patrimonial 952254910002, de marca SHURE, modelo PG48, sin serie identificada;

Que, por intermedio del INFORME DE INVENTARIO N° 006-2023-UNJ/DGA/P, de fecha 21 de diciembre del 2023, la Comisión de Inventario, informa a la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Jaén, el inventario realizado en dicho centro de costo. Donde se realizó la verificación in situ de los bienes muebles patrimoniales asignados, identificando su estado de conservación y registrando detalles técnicos como marca, modelo, tipo, color, dimensiones y serie;

Que, según RESOLUCIÓN N° 690-2023-CO-UNJ, de fecha 20 de diciembre del 2023, la Presidencia de la Comisión Organizadora, resolvió en su Artículo Primero: Dar por concluida la designación de la Dra. Zadith Nancy Garrido Campaña como Directora de Bienestar Universitario hasta el 31 de diciembre de 2023, según acuerdo de la Comisión Organizadora;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 002-2024-UNJ/DGA/P, de fecha 12 de marzo de 2024, la Oficina de Control Patrimonial de la Universidad Nacional de Jaén, informa a la Unidad de Abastecimientos de la UNJ, sobre la propuesta de baja de dos bienes por la causal de SUSTRACCIÓN;

Que, a través del INFORME N° 243-2024-UNJ-UA, de fecha 12 de marzo de 2024, la Unidad de Abastecimientos, remite informe de BAJA DOS BIENES PATRIMONIALES POR LA CAUSAL DE SUSTRACCIÓN;

De conformidad a las consideraciones antes expuestas y a lo dispuesto en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a las atribuciones delegadas mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la baja física y contable de dos (02) bienes muebles (UN TERMÓMETRO INFRARROJO Y UN MICRÓFONO (OTROS), en agravio de la Oficina de Control Patrimonial de esta Casa Superior de Estudios, por la causal de SUSTRACCIÓN, estipulado en el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48 de la DIRECTIVA N° 0006-2021-EF/54.01, por un valor neto de S/. 116.09 (Ciento Dieciséis con 09/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	CÓDIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR DEL BIEN	DEPRECIACIÓN	VALOR NETO DEL BIEN
1	91050301	MAQUINARIA Y EQUIPO NO DEPRECIABLE	602292810005	TERMÓMETRO INFRARROJO	S/. 100.00	-	S/. 100.00
2	1503020303	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	952254910002	MICRÓFONO (OTROS)	S/. 190.00	S/. 173.91	S/. 16.09
TOTAL					S/. 290.00	S/. 173.91	S/. 116.09



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** una copia de la presente Resolución de Administración a la Unidad de Abastecimiento, Oficina de Control Patrimonial y a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, para su extracción patrimonial y contable respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. - **AUTORIZAR** a la Oficina de Control Patrimonial dar cuenta de la referida baja a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://unj.edu.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
Presidencia
Vicepresidencia Académica
Unidad de Abastecimiento
Oficina de Control Patrimonial
Unidad de Tesorería y Contabilidad
Archivo 2024


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
CPC. Elvis Eimer Condón Arriales
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN